



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000148 (UT/23/00141)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación de plazo	3
D. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Modalidad de entrega	22
E. Qué hacer en caso de inconformidad	26
F. Fundamento legal	26
G. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Feliciano Cruz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000148
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00141
- f. **Información solicitada:**

“INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los demás ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública; por este medio solicito me sean remitido lo que a continuación se señala: ÚNICO. Copia simple, en su versión pública y formato PDF, de todos y cada uno de los oficios y sus respectivos anexos, que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto Nacional Electoral, por parte de todas y todos los Vocales Ejecutivos Locales y encargadas y encargados de despacho del cargo de Vocalía Ejecutiva Local, entre el período del 01 de noviembre de 2022 al 10 de enero de 2023, mediante los cuales se haya solicitado algún cambio de Adscripción por necesidades del servicio, o por rotación funcional de miembros del Servicio Profesional Electoral y que dichos cambios hayan sido puestos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en la primera sesión extraordinaria urgente del año 2023. Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	16/01/2023 Dentro del plazo RII ¹ 30/01/2023 2º Turno 31/01/2023 RA ² 07/02/2023 3er turno 07/02/2023	25/01/2023 Dentro del plazo Respuesta al RII 30/01/2023 Respuesta al 2º turno 02/02/2023 Respuesta al RA 07/02/2023 Respuesta al 3er turno 08/02/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta sin número	Confidencialidad total (respecto del pronunciamiento de existencia o inexistencia de procedimientos laborales sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción) Confidencialidad parcial (respecto oficios de cambio de adscripción)
Fecha de gestión más reciente: 08/02/2023					

C. Ampliación de plazo

El 10 de febrero de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0005-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado el 26 de agosto de 2020.

¹ RII=Requerimiento intermedio de información.

² RA=Requerimiento de aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 14 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender señaló que debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Punto Único.			
<i>“(…) Copia simple, en su versión pública y formato PDF, de todos y cada uno de los oficios y sus respectivos anexos, que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de ese Instituto Nacional Electoral, por parte de todas y todos los Vocales Ejecutivos Locales y encargadas y encargados de despacho del cargo de Vocalía Ejecutiva Local, entre el período del 01 de noviembre de 2022 al 10 de enero de 2023, mediante los cuales se haya solicitado algún cambio de Adscripción por necesidades del servicio, o por rotación funcional de miembros del Servicio Profesional Electoral y que dichos cambios hayan sido puestos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en la primera sesión extraordinaria urgente del año 2023(…)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Confidencialidad total (pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción)	Sí. El área señaló que, proporcionar la información relativa a procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.	Sí, de conformidad con los artículos: “ <i>Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (Sic)
	Confidencialidad parcial (respecto oficios de cambio de adscripción)	Sí. El área señaló que, proporciona la información solicitada. La documentación enviada está en versión pública porque contiene datos personales.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, clasificó como **confidencial total**, la información referente a:

- ◆ **El pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias** contenidos en los oficios de cambio de adscripción.

En ese sentido, dicha área clasifica como confidencial total el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción referidos, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas servidoras públicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área UTF, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ³ Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423000148	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/00141	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información	30/01/2023				

³ P=Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

clasificada en la Unidad de Transparencia:			
Número de RA ⁴ formulados:	01 ⁵	Número de RII ⁶ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió oficios de cambio de adscripción, dichos documentos, contienen los siguientes datos y rubros:

Oficio de propuesta, formato de cambios de adscripción y anexos

- ◆ Logotipo del INE
- ◆ Nombre del funcionario
- ◆ Cargo actual
- ◆ Adscripción actual
- ◆ Cargo propuesto
- ◆ Adscripción propuesta (en la misma entidad federativa)
- ◆ Necesidad institucional (**pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción**)
- ◆ Perfil de la o el funcionario
- ◆ Motivación
- ◆ Firma

Aunado a lo anterior el área **DESPEN**, realizó la siguiente precisión:

“(…)

Motivos: La existencia o inexistencia de alguna sanción en relación a un servidor público afecta directamente su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. Revelar información sobre la existencia o inexistencia de alguna sanción actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ N/A= No Aplica.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que le podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación hacia su persona y su reputación.” (sic)

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos (LGPDPSSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (sic)

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 Apartado A, fracción II, 16 y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH); 11, 12, 13, 19, 20, 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 53, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA); 3, 11, 13, 16, 65, 110, 113, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67 y 82 del RIINE; 2 párrafo 1, fracción XXI,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29 párrafo 3, fracción IV del Reglamento; 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y los numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área **DESPEN**, tal y como se muestra a continuación:

Conclusión: El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DESPEN** (respecto al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de procedimiento laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción).

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, la información tiene el carácter de confidencialidad parcial sobre los documentos a disposición consistentes en:

- ◆ **Oficios de cambio de adscripción, notificación de adscripción y solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro**
- ◆ **Solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento**
- ◆ **Formato único de movimientos**
- ◆ **Oficios de asignación de adscripción, nombramiento, anexos de formatos de cambio de adscripción**
- ◆ **Constancia para tramitar Premio Institucional de Antigüedad**

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidenciales parcialmente**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DESPEN**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P ⁷	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423000148	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/23/00141	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	30/01/2023		
Número de RA⁸ formulados:	01	Número de RII⁹ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió documentación relativa a cambio de adscripción por necesidades del servicio, o por rotación funcional de miembros del servicio profesional electoral y que dichos cambios hayan sido puestos a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en la primera sesión extraordinaria urgente del año 2023.

Dichos documentos, contienen los siguientes datos y rubros:

⁷ P=Permanente

⁸ RA=Requerimiento de aclaración

⁹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Oficios de cambio de adscripción, notificación de adscripción y solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro

- ◆ Logotipo del INE
- ◆ Nombre del funcionario
- ◆ Cargo actual
- ◆ Adscripción actual
- ◆ Cargo propuesto
- ◆ Adscripción propuesta (en la misma entidad federativa)
- ◆ Necesidad institucional (**nacionalidad, condiciones de salud, datos familiares y teléfono particular**)
- ◆ Perfil de la o el funcionario
- ◆ Motivación
- ◆ Firma

Solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento

- ◆ Logotipo del INE
- ◆ Datos laborales (**teléfono particular**)
- ◆ Antigüedad
- ◆ Datos particulares (**domicilio y correo electrónico**)
- ◆ Designación de beneficiarios (**nombre, parentesco, porcentaje**)
- ◆ Fecha
- ◆ Firma

Formato único de movimientos

- ◆ Nombre
- ◆ **Número de empleado**
- ◆ **Fotografía**
- ◆ Tipo de movimiento
- ◆ Tipo de nombramiento
- ◆ Datos personales (**Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y nacionalidad**)
- ◆ Sexo
- ◆ Puesto actual
- ◆ Ocupante anterior
- ◆ Observaciones
- ◆ Firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Oficios de asignación de adscripción, nombramiento, anexos de formatos de cambio de adscripción

- ◆ Datos personales (**edad, RFC, sexo, estado civil y domicilio**)
- ◆ Contenido
- ◆ Lugar y fecha de expedición
- ◆ Firma

Constancia para tramitar Premio Institucional de Antigüedad

- ◆ Logotipo del IFE
- ◆ Lugar y fecha de expedición
- ◆ Contenido [**RFC y Clave Única de Registro de Población (CURP)**]
- ◆ Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Oficios de cambio de adscripción, notificación de adscripción y solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro

- ◆ Nacionalidad
- ◆ Condiciones de salud
- ◆ Datos familiares
- ◆ **Teléfono particular**

Solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento

- ◆ **Teléfono particular**
- ◆ **Domicilio**
- ◆ **Correo electrónico**
- ◆ Nombre (designación de beneficiarios)
- ◆ Parentesco (designación de beneficiarios)
- ◆ Porcentaje (designación de beneficiarios)

Formato único de movimientos

- ◆ Número de empleado
- ◆ Fotografía
- ◆ **RFC**
- ◆ **Domicilio**
- ◆ **Estado civil**
- ◆ Nacionalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Oficios de asignación de adscripción, nombramiento, anexos de formatos de cambio de adscripción

- ◆ Edad
- ◆ **RFC**
- ◆ Sexo
- ◆ **Estado civil**
- ◆ **Domicilio**

Constancia para tramitar Premio Institucional de Antigüedad

- ◆ **RFC**
- ◆ **CURP**

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios de cambio de adscripción, notificación de adscripción y solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Condiciones de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos familiares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento	
Titular de los datos personales	Personas Servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Documento	Solicitud de inscripción al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento	
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre (designación de beneficiarios)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Parentesco (designación de beneficiarios)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Porcentaje (designación de beneficiarios)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato único de movimientos	
Titular de los datos personales	Personas Servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios de asignación de adscripción, nombramiento, anexos de formatos de cambio de adscripción	
Titular de los datos personales	Personas Servidoras públicas (personas físicas)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Documento	Oficios de asignación de adscripción, nombramiento, anexos de formatos de cambio de adscripción	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Constancia para tramitar Premio Institucional de Antigüedad	
Titular de los datos personales	Personas Servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)



INE-CT-R-0035-2023

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)* (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **teléfono particular, domicilio, correo electrónico, RFC, estado civil y CURP** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nacionalidad, condiciones de salud, datos familiares, nombre, parentesco, porcentaje, número de empleado, fotografía, edad y sexo**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nacionalidad	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	102 a 104
Condiciones de salud	INE-CT-R-0072-2020	13/08/2020	10
Datos familiares	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	105 y 106
Nombre	INE-CT-R-0089-2022	24/03/2022	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Parentesco	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	96 y 97
Porcentaje	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2020	97 y 98
Número de empleado	INE-CT-R-0097-2021	29/04/2021	31
Fotografía	INE-CT-R-0058-2021	11/03/2021	22
Edad	INE-CT-R-0085-2021	15/04/2021	30
Sexo	INE-CT-R-0085-2021	15/04/2021	31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.
CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-INE05/2015**, **CI-IFE01-2014**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0070-2020**, **INE-CT-R-0072-2020**, **INE-CT-R-0058-2021**, **INE-CT-R-0085-2021**, **INE-CT-R-0097-2021** e **INE-CT-R-0089-2022**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **DESPEN**; este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** a **12** le serán remitidos a través de la PNT.

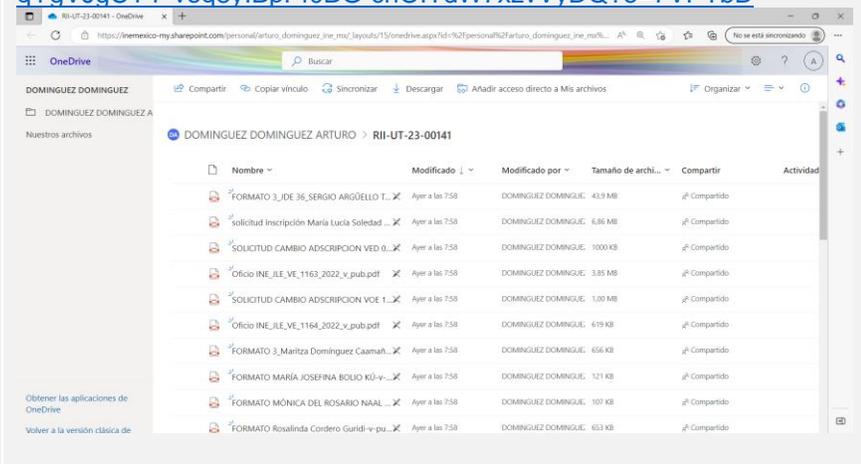
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y formas de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico
	2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0072-2020, mediante 1 archivo electrónico
	6. Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico
	7. Resolución INE-CT-R-0058-2021, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

	<p>8. Resolución electrónica INE-CT-R-0085-2021, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>9. Resolución electrónica. INE-CT-R-0097-2021, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>10. Resolución electrónica. INE-CT-R-0089-2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DESPEN</p> <p>11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Versión pública</p> <p>DESPEN</p> <p>12. Oficios de cambio de adscripción, mediante 1 liga electrónica https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/arturo_dominguez_ine_mx/EvvhUeGqYgVJgCYY-veq8yIBpPf0BG-chOITdW7xzvVyDQ?e=7VPTbD</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 11 archivos electrónicos • 1 liga electrónica
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 le será remitidos a través de la PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad en CD: Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 12, <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

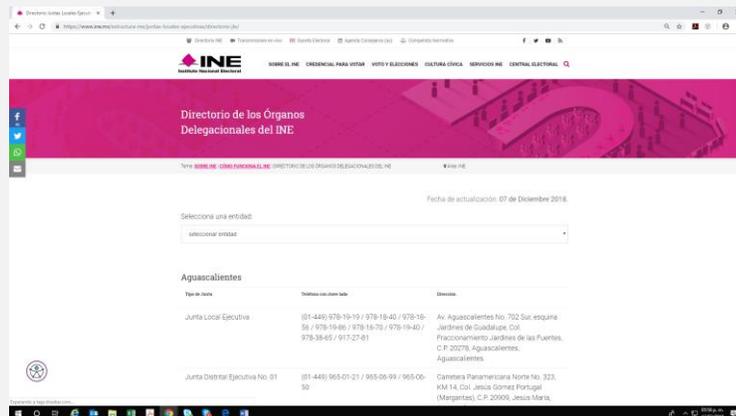
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

	<p>a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: Sujeta a previo pago por costos de reproducción.</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130, cuarto párrafo LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento, se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone la respuesta que emitió el área, considerada como información pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN** (respecto procedimientos laboral sancionador, quejas y denuncias contenidos en los oficios de cambio de adscripción).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN** (respecto oficios de cambio de adscripción).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0035-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423000148 (UT/23/00141)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

